

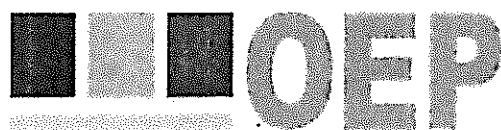


ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN
2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL “LIBERTAD, RENOVACIÓN Y
SOLIDARIDAD”
(LIBRES)
SANTA CRUZ**

La Paz, 30 de septiembre de 2024



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

INDICE

N°	Detalle	N°
		Pag.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Antecedentes de la Agrupación Ciudadana.....	2
1.1	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	3
1.3.	ALCANCE.....	4
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES, Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA AGRUPACION CIUDADANA.....	4
1.6.	HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN.....	4
1.7.	RESOLUCIONES DE AMONESTACION EMITIDAS.....	5
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	5
2.1	Gastos sin Suficiente Documentación de Respaldo.....	5
2.2	Saldos en Caja no Documentados.....	9
2.3	Falta de Apertura de una Cuenta Bancaria en el Sistema Financiero.....	10
2.4	Notas a los Estados Financieros sin las Aclaraciones Suficientes.....	12
2.5	Falta de Presentación del Clasificador Presupuestario Aprobado.....	13
2.6	Falta de Comunicación de la Constancia de la Designación de la o el Responsable Económico.....	14
2.7	Otras observaciones identificadas.....	15
A	Plan Operativo Anual (Poa) y Presupuesto sin la Proyección del Presupuesto de Ingresos	15
III	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	16



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 167/2024

I N F O R M E

A : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

VIA : Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

MSc. Nancy Gutiérrez Salas
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “LIBERTAD,
RENOVACIÓN Y SOLIDARIDAD” (LIBRES) SANTA CRUZ**

Fecha : La Paz, 30 de septiembre de 2024

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N°006/2024, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz.



Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia, el Responsable económico y los encargados de la administración del patrimonio y recursos económicos financieros, son responsables en forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Antecedentes de la Organización Política

La sala plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, mediante Resolución TED-SCZ-TRPJ N° 003/2022 de 6 de mayo de 2022, dispuso el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” con sigla LIBRES, para su participación en procesos electorales en el ámbito del municipio la Guardia del departamento de Santa Cruz, vigente a la fecha de fiscalización.

1.1. OBJETIVO

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos a través de los estados financieros presentados por la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, correspondiente a la gestión 2023.

1.1.1 Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos en las cuentas de activo, pasivo y patrimonio.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente y suficiente.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 30 de enero de 2023, con referencia: “PRESENTACIÓN DEL POA Y PRESUPUESTO GESTIÓN 2023”, adjuntándose la siguiente documentación:

Plan Operativo Anual y Presupuesto para la Gestión 2023 (fojas 7).

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2023, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, el 31 de enero de 2023 y remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización mediante hoja de ruta TSE-SC-1139/2023 el 9 de febrero de 2023, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 67° (Plazo de entrega del POA y presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Nota CITE:L0104/2024 de 1° de abril de 2024, con referencia: “*Entrega de Dictamen a los Estados Financieros Gestión 2023 Agrupación Ciudadana LIBRES*”, a la que se adjuntó la siguiente documentación:
 - Dictamen del Auditor Independiente Gestión 2023
 - Balance General al 31 de diciembre de 2023 (fojas 3).
 - Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2023 (fojas 2).
 - Flujo de efectivo al 31 de diciembre de 2023 (fojas 1).
 - Estado de Evolución del Patrimonio al 31 de diciembre de 2023 (foja 1).
 - Balance de Comprobación de Sumas y Saldos fojas 2).
 - Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023 (fojas 4).
 - Comprobantes contables y documentación de respaldo (fojas 266).

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2023, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, el 1 de abril de 2024 y remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización el 12 de abril de 2023, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 88° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Organizaciones Políticas y del instructivo TSE-PRES-UTF 002/2023 del 27 de noviembre de 2023.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2023, presentada por la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, se registra a Mario Rodrigo Salek Mery como Presidente de esta organización política.

1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La organización política inició sus actividades a partir de la emisión de la Resolución TED-SCZ-TRPJ N° 003/2022 de 6 de mayo de 2022. Asimismo, no presentó los Estados Financieros correspondientes a la gestión 2022, aspecto que fue mencionado en el informe TSE-UTF-N°032/2023, de 24 de agosto de 2023.

1.7. RESOLUCIONES DE AMONESTACIÓN EMITIDAS

La agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, recibió durante la gestión 2024 la siguiente resolución de amonestación:

Resolución de Amonestación			Concepto
N° de Amonestación	N° de Resolución	Fecha	
Primera	TED-SCZ-RSP N°008/2024	21/05/2024	La organización Política fue Amonestada por no haber presentado Estados Financieros de la gestión 2022.

En caso de reincidir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58°, inciso d) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, la organización política podría poner en riesgo la vigencia de su personalidad jurídica.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Del proceso de fiscalización a los Estados Financieros de la gestión 2023 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, se identificaron las siguientes observaciones:

2.1. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

De la revisión de los gastos ejecutados en la gestión 2023 por la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, se verificó que dichos gastos no cuentan con la documentación suficiente que respalde y valide su ejecución, lo cual impide conocer con precisión el destino de los recursos recibidos. El detalle es el siguiente:

Anexo	Partida	Importe Bs	Observaciones
1	HONORARIOS PROFESIONALES	36.000,00	- No se adjuntó un informe del objetivo del gasto que justifique si este gasto corresponde a servicio de contabilidad o jurídico, que evidencie además la conformidad del servicio toda vez que estos son pagos mensuales que se realizaron en la gestión. - Contrato de los servicios (si corresponde) donde se pueda verificar si el gasto va ser respaldado con facturas o se

Anexo	Partida	Importe Bs	Observaciones
			realizaría las retención impositiva, así como para especificar el plazo de los servicios. - Evidencia de la prestación del servicio mediante Acta de conformidad. - Autorización de Pago.
1	ENERGIA ELECTRICA	3.600,00	- Se adjunta únicamente un recibo general que agrupa los gastos de agua, luz y alquileres. - No se adjuntó un informe que especifique si este gasto por servicio de luz corresponde a un prorrateo o no, de manera tal que justifique que el importe pagado fue en beneficio y para las actividades de la organización política. - No se adjuntó una factura o recibo desglosado que corresponda específicamente al consumo de luz, lo cual es necesario para verificar el monto exacto destinado a dicho servicio y verificar la dirección del pago del servicio de luz.
1	AGUA	3.600,00	- Se adjunta únicamente un recibo general que agrupa los gastos de agua, luz y alquileres. - No se adjuntó un informe que especifique si este gasto por servicio de agua corresponde a un prorrateo o no, de manera tal que justifique que el importe pagado fue en beneficio y para las actividades de la organización política. - No se ha adjuntado una factura o recibo desglosado que corresponda específicamente al consumo de agua, lo cual es necesario para verificar el monto exacto destinado a dicho servicio y verificar la dirección del pago del servicio de agua.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Anexo	Partida	Importe Bs	Observaciones
1	TARJETAS TELEFONICAS	1.200,00	- No se cuenta con evidencia que la organización política haya establecido procedimientos formales que definan los límites de gastos relacionados con el servicio de telefonía, en el que se determine a los beneficiarios de estos gastos, la periodicidad, y otros aspectos relevantes.
1	ALQUILERES PAGADOS	3.600,00	- No se adjuntó un informe del objetivo del gasto que justifique los gastos por alquileres - Contrato de alquiler (si corresponde). donde se pueda verificar si el gasto va ser respaldado con facturas o con recibos,, así como para especificar el plazo de alquiler y dirección del inmueble alquilado quienes figuran como arrendatarios y otros. - Autorización de Pago.
1	ALIMENTACION	540,00	- No se adjuntó un informe del objetivo del gasto. Sin listas firmadas de los beneficiarios.
1	MANTENIMIENTO DE OFICINA	7.700,00	- No se adjuntó un informe del objetivo del gasto que justifique los arreglos realizados en el inmueble o Contrato de servicios (si corresponde).
TOTAL		56.240,00	

Cabe señalar que los estados financieros están respaldados por el *Informe del Auditor Independiente*, cuya opinión fue sin salvedad; sin embargo, los gastos presentados a la Unidad Técnica de fiscalización, no están debidamente justificados como se puede ver en el cuadro precedente.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos):

*“II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con **documentación de respaldo suficiente y pertinente** que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador*

[Firma manuscrita]



de gastos elaborado por las organizaciones políticas” (Las negrillas son nuestras).

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones)

“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar **adecuadamente respaldados por la documentación original** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”. (Las negrillas son nuestras).

Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo).

“II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las **transacciones** registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras **y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos** de las agrupaciones ciudadanas municipales”. (Las negrillas son nuestras)

Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo).

“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya **documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad** y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política” (las negrillas son nuestras).

Lo descrito ocasionó que los gastos ejecutados no se encuentren adecuadamente justificados y respaldados con la documentación suficiente y competente que sustente la integridad y dé certidumbre a los importes expuestos en el Estado de Resultados.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, presentar la documentación faltante en original o en fotocopia legalizada, con el propósito de sustentar y dar certidumbre a los gastos expuestos en el Estado de Resultados correspondiente a la Gestión 2023; de manera tal de poder contar con documentación íntegra y confiable respecto a los importes ejecutados.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

2.2 SALDOS EN CAJA NO DOCUMENTADOS

El efectivo en caja al 31 de diciembre de 2023 expone un saldo de **Bs30.890**, al respecto, no fue de nuestro conocimiento el “Arqueo de Caja” que respalde que el saldo expuesto proviene del resultado de un recuento físico, así como, no se pudo identificar al responsable de su custodia y manejo.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 77. (Manejo de caja)

I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.

II. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración.

Lo señalado ocasionó limitaciones para poder validar el saldo expuesto en la cuenta de caja. Además, dificultó la identificación de los responsables del manejo y custodia del efectivo.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, presentar el arqueo de caja al 31 de diciembre de 2023, o posterior registrando el efectivo recontado, con la firma, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como la firma el nombre y apellidos del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación, validación e identificación del responsable, con el fin de evitar limitaciones en el proceso de validación del saldo expuesto.



2.3. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

De acuerdo con nuestra revisión, hemos constatado que a la fecha de emisión del presente informe la organización política para el control de sus ingresos y gastos no procedió con la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero, tal como lo establece el artículo 84 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Toda vez que se socializo la Circular TSE-PRES-UTF N° 01/2024 de 22 de abril de 2024 y de ampliación de plazo mediante Circular TSE-PRES-UTF N° 02/2024 de 26 de julio de 2024 referida a los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, en ese entendido, la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, deberá aperturar su cuenta bancaria de manera obligatoria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018 señala:

ARTÍCULO 84. (APERTURA DE CUENTA BANCARIA).

- I. ***Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.***
- II. *La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de la organización política es solidaria y mancomunada entre la dirigencia y los responsables de la administración.*
- III. *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la misma que gestionará la información de manera pronta y oportuna.*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Artículo 74. (Depósito de los recursos)

Los fondos provenientes de recursos generados bajo cualquiera de las formas de recaudación, deberán ser depositados íntegramente en la cuenta corriente correspondiente para el caso de actividades de autofinanciamiento una vez elaborada la rendición de cuenta de la actividad, se deberá adjuntar a la documentación de respaldo, la boleta de depósito de la utilidad generada, la que se archivara como respaldo del comprobante de ingreso respectivo.

Asimismo, la Circular TSE-PRES-UTF-N°01/2024 de 22 de abril de 2024, señala:

“Con la finalidad de dar cumplimiento al párrafo I, artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero que este regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es obligatoria, razón por la cual su incumplimiento será considerada como una infracción grave, por este motivo las organizaciones políticas deberán contar con su cuenta ya apertura da hasta el 31 de julio impostergablemente”.

La Circular TSE-PRES-UTF-N°02/2024 de 26 de julio de 2024, sobre la ampliación de plazo para la apertura de una cuenta bancaria señala:

“..., por este motivo las organizaciones políticas deberán contar con su cuenta ya apertura da hasta el 30 de septiembre de 2024 impostergablemente”.

El hecho de no abrir una cuenta bancaria en el sistema financiero podría generar un riesgo en el control y manejo del efectivo, además de incumplir lo establecido en el marco normativo vigente.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, iniciar los trámites para la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la organización política en cualquier entidad financiera para reducir el riesgo del control del disponible y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 84° de la Ley 1096 y la Circular TSE-PRES-UTF-N°02/2024 de 26 de julio de 2024.



2.4. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN LAS ACLARACIONES SUFICIENTES

De la revisión realizada a las “Notas a los Estados Financieros” al 31 de diciembre de 2023 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Entre otros aspectos que debieron señalarse en las referidas notas son las relacionadas con:

- La falta de apertura de una cuenta bancaria,
- Uso del clasificador presupuestario
- La designación del responsable económico y/o contador.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (Las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información financiera ejecutada en el periodo, misma que sirva para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, mejorar y ampliar el contenido de la información que sea reportada en las notas a los estados financieros y que sean presentados por la organización política, con el propósito de conocer efectivamente los hechos suscitados en el periodo, y para que sirva como herramienta para una adecuada toma de decisiones.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

2.5. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el proceso de fiscalización actual se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, no remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros la decisión de utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- I. ***Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***
- II. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...”***

La falta de presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual que incluyeron los rubros y partidas detalladas, a efectos de la fiscalización.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar como guía e instrumento técnico el clasificador propuesto como anexo del reglamento.



2.6. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

A la fecha de revisión la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, no ha remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización una copia actualizada de la acreditación del responsable económico y/o contador. Cabe recalcar que este documento debió ser remitido al Tribunal Departamental Electoral de Santa Cruz al inicio de la gestión.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*

a) En forma anual al inicio de gestión.

b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.
(Las negrillas son nuestras).

La no acreditación del Responsable Económico y/o Contador del procesamiento de la información financiera, originó que no se puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto de las actividades financieras y de cumplimiento que hace la Organización Política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan una copia a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración, con el fin de establecer canales claros de comunicación entre el Responsable Económico y/o Contador y la Unidad Técnica de Fiscalización, para garantizar que la información financiera sea precisa respecto a las actividades que realiza la organización política.

2.7. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y PRESUPUESTO SIN LA PROYECCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

De la revisión del Plan Operativo Anual (POA) y del presupuesto para la gestión 2023, se ha verificado que la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, no realizó la proyección del presupuesto de ingresos, información necesaria para llevar a cabo las actividades programadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019, vigente a partir del 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 66. (Presupuesto anual)

- I. El presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.**

II. *El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de actividades).*

III. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.*

Al no contar con una proyección del presupuesto de ingresos, no fue posible conocer los recursos financieros que se disponían para ejecutar las actividades programadas.

- Se recomienda a la máxima autoridad de la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, que en futuras presentaciones realicen una proyección detallada del presupuesto de ingresos, que permita identificar los recursos disponibles, para asegurar la ejecución de las actividades programadas

III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros de la Gestión 2023 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** *Gastos sin Suficiente Documentación de Respaldo*, según se describe en el numeral **2.1** del presente informe.
- C2** *Saldos en Caja no Documentados*, según se describe en el numeral **2.2** del presente informe.
- C3.** *Falta de Apertura de una Cuenta Bancaria en el Sistema Financiero*, según se describe en el numeral **2.3** del presente informe.
- C4.** *Notas a los Estados Financieros sin las Aclaraciones Suficientes*, según se describe en el numeral **2.4** del presente informe.
- C5.** *Falta de Presentación del Clasificador Presupuestario Aprobado*, según se describe en el numeral **2.5** del presente informe.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

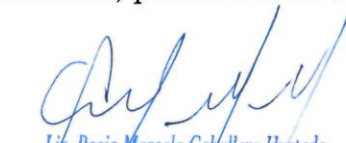
B O L I V I A

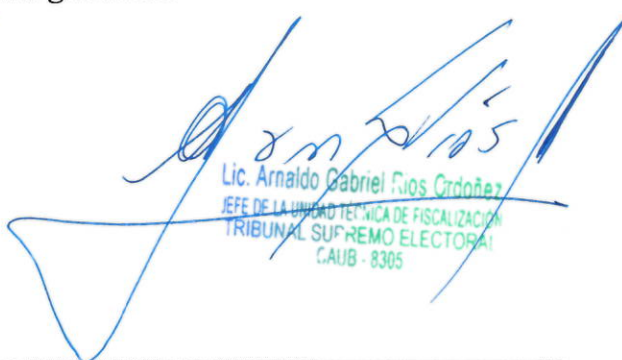
- C6.** *Falta de Comunicación de la Constancia de la Designación de la o el Responsable Económico*, según se describe en el numeral **2.6** del presente informe.
- C7.** *Otras Observaciones identificadas*, según se expone en el numeral **2.7** punto **A** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1**, **C2**, **C3**, **C4**, **C5**, y **C6**, debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido no se presenta los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente.

- R2.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, expresar por escrito la “**aceptación**” a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1** a **C7** punto **A** del presente informe, debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, en caso de su incumplimiento, debido a su recurrencia, la organización política puede ser pasible a una sanción.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB / 17272


Lic. Arnaldo Gabriel Rios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/rmch
c.c. Arch.
c.c. ACM LIBRES/SCZ